

## JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., primero de junio de 2020 Ejecutivo n.º 2019-01908

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo solicitado en el escrito obrante a folio 18, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, con la constancia del artículo 116 del C. G. del P. y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico n.º 002 del 02 de junio de 2020, fijado en el correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

*GTG*PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria

AGM